

ELECCIONES A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE AJEDREZ

ACTA Nº 4 DE REUNIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL FEDERATIVA

ASISTENTES:

Presidente:
Doña Yolanda Sáenz Galeano

Secretario:
Don Manuel Garrido Díaz

Vocal:
Don Juan Manuel Yerga Romero

En Badajoz a las 20:00 horas del día veinticuatro de Octubre de dos mil nueve, se reúnen las personas que al margen se relacionan, componentes de la Junta Electoral de la Federación Extremeña de Ajedrez, con el objeto de resolver lo siguiente:

Una vez cerrado el plazo de presentación de recursos presentados a las candidaturas a las Elecciones de la Federación Extremeña de Ajedrez por los distintos estamentos, esta Junta Electoral pasa a realizar las siguientes resoluciones:

1. ESTAMENTO DE ENTIDADES ARBITROS

- Que examinados los recursos planteados por Don Gaspar González Rodríguez, Don Ricardo Fernández Hernández, Don Marc Costa Juglar, Don Emilio González Rodríguez y Don Juan Antonio Hernández Aceituno, esta Junta Electoral resuelve de manera unánime **ESTIMAR** los mismos, en base a que como bien se argumenta por los recurrentes nos encontramos con que efectivamente se hizo público por la Federación Extremeña de Ajedrez la convocatoria de elecciones a miembros de la Asamblea General y Presidente el 30 de Diciembre de 2008, constando la misma publicada en el DOE de 8 de Enero de 2009 en su número 4, y como bien expresa el artículo 7 a) del **Real Decreto 214/2003 de 26 de Diciembre de, sobre Criterio Básico para la Realización de los Procesos Electorales, la Elaboración de Reglamentos Electorales y Regulación de los Órganos de las Federaciones Deportiva Extremeña**, textualmente " *Estos requisitos se exigirán en relación con el momento de la convocatoria de elecciones*".

Ya que en su día con motivo de las resoluciones para el censo electoral en el acta nº 1 de esta Junta Electoral de fecha 8 de Julio de 2009,

se acredita que los hoy recurrentes poseían todos los requisitos exigibles para elector y elegible.

Por tanto los árbitros que tuvieran la licencia en vigor a fecha de la convocatoria de elecciones año 2008, como es en el presente caso, cumplen con los requisitos para ser incluido y aceptados como candidatos a la Asamblea General en el presente estamento.

- Que examinado el recurso de Don José Luis Magaña Gil esta Junta Electoral resuelve de manera unánime **ESTIMAR** el mismo, ya que su inclusión en otro estamento fue debido a un error de esta Junta Electoral y por tanto queda aceptada su candidatura en el Estamento de Árbitros.

2. ESTAMENTO DE TECNICOS

- Que examinados los recursos planteados por Don Alfonso García Jiménez y Don Ángel de la Torre Suarez esta Junta Electoral resuelve de manera unánime **ESTIMAR** los mismos, en base a que como bien se argumenta por los recurrentes nos encontramos con que efectivamente se hizo público por la Federación Extremeña de Ajedrez la convocatoria de elecciones a miembros de la Asamblea General y Presidente el 30 de Diciembre de 2008, constando la misma publicada en el DOE de 8 de Enero de 2009 en su número 4, y como bien expresa el artículo 7 a) del **Real Decreto 214/2003 de 26 de Diciembre de, sobre Criterio Básico para la Realización de los Procesos Electorales, la Elaboración de Reglamentos Electorales y Regulación de los Órganos de las Federaciones Deportiva Extremeña**, textualmente "*Estos requisitos se exigirán en relación con el momento de la convocatoria de elecciones*".

Ya que en su día con motivo de las resoluciones para el censo electoral en el acta nº 1 de esta Junta Electoral de fecha 8 de Julio de 2009, se acredita que los hoy recurrentes poseían todos los requisitos exigibles para elector y elegible.

Por tanto los técnicos que tuvieran la licencia en vigor a fecha de la convocatoria de elecciones año 2008, como es en el presente caso, cumplen con los requisitos para ser incluido y aceptados como candidatos a la Asamblea General en el presente estamento.

3. INTERESADOS (art 31 de Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común)

- Que examinado los recursos de Don Enrique Llanes Hurtado y Don Miguel Llanes Hurtado, esta Junta Electoral resuelve de manera unánime **DESESTIMAR** los mismos, en base a lo argumentado por esta Junta Electoral en la estimación de los recursos del estamento de árbitros y técnicos, con la salvedad de que los hoy recurrentes admiten en el párrafo segundo de su escrito que lo que se está llevando a cabo es una reanudación del procedimiento, entendiéndose por tanto que la licencia en vigor es a fecha de convocatoria de elecciones.


En referencia al apartado octavo de sus recursos en cuanto a las funciones de esta Junta Electoral, manifestamos que es meridianamente claro el

artículo 9 del Real Decreto 214/2003 de 26 de Diciembre de, sobre Criterio Básico para la Realización de los Procesos Electorales, la Elaboración de Reglamentos Electorales y Regulación de los Órganos de las Federaciones Deportiva Extremeña, que textualmente dice que *"Asimismo, la Junta Electoral Federativa podrá actuar de oficio en cualquier fase del Procedimiento Electoral"* así como en el párrafo anterior dice que *"...así como de cualquier incidencia que pueda afectar al desarrollo o resultado de las elecciones..."*

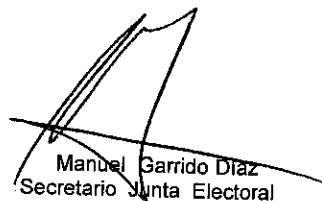
- Que examinado el recurso de Don Manuel Francisco Rodríguez García esta Junta Electoral resuelve de manera unánime **ESTIMAR** el mismo, ya que lo solicitado por el recurrente ya ha sido estimado en los recursos presentados por los estamentos de Árbitros y Monitores, haciendo valer para este recurso la argumentación referida para los antedichos estamentos.
- Que examinado los recurso de Don Luis Agapito Sánchez Silva y Don Pedro Rubio Nevado, esta Junta Electoral resuelve de manera unánime **DESESTIMAR** los mismos, en base a lo argumentado por esta Junta Electoral en la estimación de los recursos del estamento de árbitros y técnicos, entendiéndose por tanto que la licencia en vigor se entiende a fecha de convocatoria de elecciones.

En referencia a lo manifestado por las actuaciones de esta Junta Electoral manifestamos que es meridianamente claro el artículo 9 del Real Decreto 214/2003 de 26 de Diciembre de, sobre Criterio Básico para la Realización de los Procesos Electorales, la Elaboración de Reglamentos Electorales y Regulación de los Órganos de las Federaciones Deportiva Extremeña, que textualmente dice que *"Asimismo, la Junta Electoral Federativa podrá actuar de oficio en cualquier fase del Procedimiento Electoral"* así como en el párrafo anterior dice que *"...así como de cualquier incidencia que pueda afectar al desarrollo o resultado de las elecciones..."*

Finalizada la reunión a las veintidós horas de la fecha indicada en el encabezamiento



Yolanda Sáenz Galeano
Presidenta de la Junta Electoral



Manuel Garrido Díaz
Secretario Junta Electoral



Juan Manuel Yerga Romero
Vocal Junta Electoral.